

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Telégramas que me han sido dirigidos por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con motivo del viaje al Norte de S. M. el Rey.

«Madrid 19, diez y treinta minutos de la mañana.—S. M. el Rey, despues de implorar la proteccion de la Virgen en el Santuario de la Paloma, ha salido á las ocho y veinte minutos de la estacion del Mediodia.—A las nueve y cuarenta lo ha verificado para Guadalajara, recibido en todas las estaciones con indescriptible entusiasmo.»

«Madrid 19, cinco y treinta minutos tarde.—S. M. el Rey ha llegado á Alhama á las cinco de la tarde, siendo recibido con indescriptible entusiasmo por multitud

de personas que de todas las cercanías habian acudido á saludarle.»

Insertándose en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta leal provincia.

Segovia 19 de Enero de 1875.

El Gobernador interino,
RAFAEL PORTILLO Y DEL VILLAR.

(Gaceta del dia 17 de Enero de 1875. núm. 17.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El advenimiento de V. M. al trono constitucional significa en la esfera política la concordia, el orden y la libertad; en la moral la afirmacion de aquellos sentimientos de piedad, honradez é hidalguía que constituyeron siempre el carácter del pueblo español; en la económica el fomento de la riqueza y de los intereses materiales, la probidad administrativa y la fidelidad del Estado en el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Encargado el Ministro que suscribe de realizar las grandes y justas aspiraciones de V. M. en cuanto se refiere al orden económico y al mejor gobierno de la Hacienda pública, considera que ningunas resoluciones pueden ser acogidas por V. M. con mas vivo interés en el instante de ocupar el trono, que las que en este dia tengo la honra de someter á la alta consideracion de V. M.

Dirigense á demostrar que el Gobierno de V. M. aspira desde sus primeros actos á reparar las lesiones que las turbulencias de los últimos tiempos hayan causado en el derecho de los acreedores del Estado; á patentizar que ninguna obligacion ha de quedar desconocida ú olvidada; que en la medida de nuestra actual pobreza ó de nuestra futura prosperidad todas habrán de ser equitativamente atendidas, y en fin que ni por un momento ni por pretesto alguno habrán de ponerse en duda ni en litigio los compromisos contraidos á nombre de la Nacion por los poderes que se han sucedido en el Gobierno, constituyendo en su virtud obligaciones para el Tesoro público.

Concretando, Señor, estas ideas generales á casos determinados, el Gobierno de V. M. ha debido hacerse cargo en primer término de la situacion anómala en que se halla el pago de las asignaciones del culto y clero, sagradas por muchos títulos, y que deben por lo mismo ser puntualmente satisfechas, sacando á tan respetable clase del abandono y miseria en que se encuentra.

Tales obligaciones, por virtud de las leyes del reino y de tratados con la Santa Sede, venian comprendidas en los presupuestos generales del Estado y solventándose sin interrupcion por espacio de muchos años.

El último presupuesto en que figuraban por entero fué el de 1870-71. Pero antes la ley de 18 de Diciembre de 1869, que privó de sus empleos y de sus haberes activos ó pasivos á los funcionarios que no hubiesen jurado la Constitucion de aquel año, se aplicó al clero, sin tener en cuenta que sus asignaciones no eran la retribucion de una funcion administrativa, sino compensacion de antiguos derechos y propiedades, que la Iglesia habia cedido al Estado en interés del bien general y público.

A pesar de tal medida, estas asignaciones fueron satisfechas en algunas diócesis parcialmente, estable-

ciéndose de esta suerte desigualdades injustificadas.

En tal estado, hubo un gobierno que propuso á las Cortes trasferir al Erario provincial y municipal la totalidad de las obligaciones eclesiásticas: el proyecto, no obstante haberlo discutido las Cortes, no llegó á obtener la sancion de la corona, sin duda porque mejor apreciados sus inconvenientes bajo todos conceptos se abandonó, pensando volver al orden regular y justo, y que el Estado fuera quien respondiese de lo que era obligacion suya é ineludible.

Resulta, pues, que en una época, á causa de la exigencia de un juramento político, y en otra por estar segregado del presupuesto general el eclesiástico, esperando tal vez la adopcion de una forma definitiva de pago, fueron las del culto y clero las únicas obligaciones á que en los últimos cinco años no se destinó cantidad alguna, escepto las entregadas como queda dicho, á un corto número de diócesis.

La última administracion, con la mira sin duda de poner término á tal estado de cosas, consignó en el presupuesto vigente una disposicion, segun la cual el de las obligaciones eclesiásticas debia considerarse ampliado en la cantidad necesaria para cubrirlas, conforme á lo que el Gobierno acordase con la Santa Sede; mas el de V. M. juzga que es deber suyo, cumpliendo leyes y estipulaciones solemnes que no pueden desconocerse, comprender desde luego en el actual presupuesto los créditos necesarios por los haberes del culto y del clero que se devenguen desde el presente mes, practicando en breve tiempo una liquidacion que dé á conocer la suma del atraso particular y general de estas obligaciones á fin de establecer la forma de que el Tesoro solvente, segun sus medios lo permitan, tan considerable descubierto.

Confia el Gobierno en que á la conclusion de la guerra, cuando sea posible fijar los recursos seguros y permanentes con que el Estado ha

de contar para atender á los gastos generales de que deba responder, la Iglesia, como en todos tiempos lo ha acreditado, no será la última en ayudar por su parte, sin reparar en sacrificios, á que el Tesoro público se coloque en condiciones de llevar con economía y orden la pesada carga que sobre él han echado los disturbios políticos de todas épocas y las desgracias del reino.

Por estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Enero de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En vista de lo espuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El presupuesto de obligaciones eclesiásticas correspondiente al año económico actual, que figura en la seccion 3.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales, *Ministerio de Gracia y Justicia*, por la suma de pesetas 3.251.014,46, se declara ampliado hasta la cantidad de pesetas 41.611.674, que es el importe de la misma atencion en el presupuesto de 1870-1871, último en que fueron consignadas todas las asignaciones del culto y clero. Esta ampliacion se entenderá solamente en la parte proporcional necesaria á satisfacer las obligaciones que se devenguen desde 1.º del presente mes al término del año económico y con la misma distribucion detallada del referido presupuesto de 1870-71.

Art. 2.º Las obligaciones propias del presupuesto restablecido por el artículo anterior, se abonarán al clero en la forma acostumbrada y en las épocas en que sean satisfechos los haberes de todas las clases activas del Estado, según lo permitan las atenciones preferentes de la guerra civil.

Art. 3.º Los atrasos que resulten á favor del clero por obligaciones de los presupuestos anteriores y al ejercicio corriente devengadas y no satisfechas por el Tesoro público serán objeto de una liquidacion, que se realizará inmediatamente, á fin de que una vez determinado su importe se acuerde la forma en que haya de ser satisfecho.

Art. 4.º El ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este decreto, del cual dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tres cupones vencidos de la Deuda pública exterior al 3 por 100 correspondientes al año de 1873 y primer semestre de 1874, se pagarán según la forma establecida en el convenio hecho en 13 del corriente por Mi Ministro de Hacienda y el Comisionado del Consejo de Tenedores de valores extranjeros en nombre de los tenedores de aquellos cupones.

Art. 2.º A fin de que el Ministro de Hacienda pueda ejecutar dicho convenio queda autorizado para emitir títulos de la Deuda pública consolidada exterior al 3 por 100 por un capital nominal de 42.500.000 pesos fuertes. Si esta cantidad y el producto líquido de los pagares de compradores de las minas de Riotinto que por dicho contrato se aplican también al pago de los tres cupones mencionados no alcanzasen á cumplir el importe total de los mismos cupones, se ampliará la emision de títulos de Deuda consolidada exterior en lo que fuere necesario, previa Mi autorizacion, con acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda cuidará de la ejecución de este decreto, dando en su día cuenta de él á las Cortes, así como del convenio citado en el art. 1.º

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Emilio Canovas del Castillo, Mayor que ha sido del Consejo de Estado y ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Asesor general del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Habiéndosele perdido á Julian Garcia Sanz, vecino de Torrevalde San Pedro, un pollino de las señas que á continuacion se espresan; los empleados de Vigilancia, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procurarán su busca, poniéndolo en caso de ser habido; á disposicion del Alcalde del dicho pueblo.

Segovia 18 de Enero de 1875.

—El Gobernador interino, Rafael Portillo.

Señas.

Pelo rucio, edad ocho años, alzada regular, castrado, marcado en la nariz.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 18 de Febrero próximo, de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

Segovia.—480 pinos del monte «Cotera del Leon» en la jurisdiccion del Espinar, divididos en dos lotes que comprenden

Primer lote. 280 arboles, tasados en 1340 pesetas.

Segundo lote. 200 arboles, tasados en 1000 pesetas.

Coca.—10400 pinos del monte «Pinar Viejo» pertenecientes á la Comunidad de dicha villa, divididos en cuatro lotes, según el por menor siguiente:

Primer lote. Comprende 3000 arboles, tasados en 750 pesetas.

Segundo idem. 4000 arboles, tasados en 1000 pesetas.

Tercer id. 3000 arboles, tasados en 750 pesetas.

Cuarto id. 400 arboles, tasados en 2000 pesetas.

NOTA. Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores ó cualquiera otra causa, se celebrará la segunda á los once dias siguientes ó sea el 1.º de Marzo inmediato.

Segovia 18 de Enero de 1875.

El Gobernador interino,
RAFAEL PORTILLO.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Tiempo hace que con estrañeza viene observando este Gobierno de provincia que no solamente los pueblos sino tambien algunos particulares, se dirigen al mismo pidiendo se les concedan pinos para funciones religiosas y otros objetos ajenos á lo que está dispuesto en el plan de aprovechamientos aprobado por la Superioridad.

Para cortar de raíz estos abusos y para que en lo sucesivo cesen unas solicitudes que ni por su objeto ni por la forma con que se tramitan pueden cursarse, he tenido por conveniente se haga saber á los pueblos de la provincia que no pueden disponer ni solicitar, por que se les ha de negar, la concesion de arboles para funciones religiosas ó con cualquiera otro pretexto; y que solamente en los casos marcados por la legislacion vigente procede el conceder apro-

vechamientos en los montes, y previo el oportuno espediente, incoado por los respectivos Ayuntamientos. Segovia 19 de Enero de 1875.

E. Gobernador interino,
RAFAEL PORTILLO.

COMISION PROVINCIAL.

Algunos Ayuntamientos de esta provincia, aunque pocos por fortuna, se hallan adeudando parte de las cuotas que por gastos provinciales les han correspondido hasta fin de Diciembre último, sin que las escitaciones que se les han dirigido al efecto, hayan sido suficientes para que con la puntualidad debida solventen sus descubiertos. Esta Comision tiene que satisfacer mensualmente como es natural la parte correspondiente de las obligaciones consignadas en el presupuesto provincial, y si los Sres. Alcaldes retrasan el pago de sus cuotas, es evidente que la Comision no puede atender á aquellas con la puntualidad que el mejor servicio requiere, pero no estando tampoco en su ánimo inaugurar su administracion causando á los Ayuntamientos morosos las molestias que son consiguientes con los apremios, sino en caso de que no correspondan cual debieran á los deseos de la misma, ha acordado en session de hoy rogar á los Señores Alcaldes que se hallan en el caso espresado, satisfagan sus descubiertos antes del 25 del actual, pues de lo contrario se verá obligada á pesar suyo por la escasez de recursos, en la sensible necesidad de hacer uso de las medidas coercitivas que previene el artículo 17 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869. Segovia 18 de Enero de 1875.—El Vicepresidente, Jorge Calvo.—P. A. de la C. P.: Salvador María Sanz, Secretario.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Por la Capitanía general del Distrito se me comunica la siguiente orden circular.

«Excmo. Sr.: Ha llamado la atención del Gobierno el número de prófugos que existen procedentes de las quintas y llamamientos, con perjuicio directo, en el primer caso, de los suplentes, y siempre del servicio de la Nación, al que no contribuyen según la ley les ordena. Por decreto de 13 del actual, se les ha concedido un amplio indulto al que puedan acogerse hasta el 31 de Enero próximo. Las autoridades deberán procurar que el mayor número posible haga uso de sus beneficios y á los que así no lo verifican los perseguirán por cuantos medios tienen á su disposición; y á fin de aumentar estos y facilitar la captura de los prófugos que desoigan su deber, el Presidente de Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo único. El individuo de tropa correspondiente al llamamiento de 18 de Julio de este año, que por ser viudo, ó casado con hijos, se halle disfrutando licencia temporal ó ilimitada con arreglo al decreto de 10 del próximo pasado obtendrá la absoluta, si captura y presenta un prófugo ó un desertor.

De orden de dicho Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1874.

—Serrano.—Lo que traslado á V. E. á fin de que disponga se publique en la orden de la plaza y Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1875.—De orden de S. E., El Brigadier Gefe de E. M.»

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad Segovia 14 de Enero de 1875.—El Brigadier Gobernador militar, Marquez de la Plata.

Delegación del Banco de España.

Recaudación de contribuciones.

Esta Delegación de acuerdo con la Administración económica ha dispuesto que se proceda á la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial y tercer trimestre del actual año económico de 1874-75 en los días que á continuación se expresan para cada pueblo de esta provincia.

Partido de Segovia.

- Cobrador, D. Dionisio Gil. Madrona, dia 3 de Febrero.
- Fuentemilanos, dia 4.
- Abades, dias 5 y 6.
- Valverde, dias 9 y 10.
- Ontanares, dia 8.

- Los Huertos, dia 11.
- Roda, dia 12.
- Encinillas, dia 13.
- Valseca, dias 14 y 15.
- Cobrador, D. Juan Gonzalez. Torreiglesias, dia 8 de Febrero.
- La Cuesta, dia 9.
- Santo Domingo de Piron, dia 10.
- Losana, dia 6.
- Adrada, dia 5.
- Basardilla, dia 11.
- Brieva, dia 4.
- Higuera, dia 3.
- Espirdo, dia 12.
- Lastrilla, dia 13.
- Zamarrañala, dias 14 y 15.
- Cobrador, D. Victorio Gozalo. Garcillan, dia 3 de Febrero.
- Martin Miguel, dia 4.
- Juarros de Riomoros, dia 5.
- Anaya, dia 6.
- Añe, dia 8.
- Carbonero de Ahusin, dia 9.
- Yanguas, dia 10.
- Tabanera la Luenga, dia 11.
- Carbonero el Mayor, dias 12, 13 y 14.

- Cobrador D. Estéban Rodriguez. Valdeprados, dia 3 de Febrero.
- Vegas de Matute, dia 4.
- Zaruela del Monte, dias 5 y 6.
- Navas de San Antonio, dias 8 y 9.
- Espinar, dias 10 y 11.
- Otero de Herreros, dias 12 y 13.
- Ortigosa del Monte, dia 14.
- La Losa, dia 15.
- Revengea, dia 16.
- Ontoria, dia 17.
- Cobrador D. Agustin Maganto. Caballar, dia 3 de Febrero.
- Cubillo, dia 4.
- Valdevacas, dia 5.
- Muñoveros, dia 6.
- Veganzones, dias 8 y 9.
- Turegano, dias 10, 11 y 12.
- Otones, dia 13.
- Cabañas, dia 14.

- Cobrador, D. Santiago Izquierdo. Santiuste de Pedraza, dias 3 y 4 de Febrero.
- Salceda, dia 5.
- Collado-hermoso, dia 6.
- Pelayos, dia 8.
- Sotosalbos, dia 9.
- Torrecaballeros, dia 10.
- Treascasas, dia 11.
- Palazuelos, dia 12.
- San Ildefonso, dias 13, 14 y 15.
- Cobrador, D. Epifanio Mar Domínguez. Sauquillo, dia 3 de Febrero.
- Aldea del Rey, dias 4 y 5.
- Escalona, dias 6 y 8.
- Mozoncillo, dias 9 y 10.
- Bernuy de Porreros, dia 12.
- Escobar, dia 13.
- Escarabajosa, dia 14.
- Cantimpalos, dia 15.

Partido de Sepúlveda.

- Cobrador D. Venancio Barrero. Navares de las Cuevas, dia 3.
- Navares de Enmedio, dias 4 y 5.
- Navares de Ayuso, dias 6 y 8.
- Inojosas, dia 10.
- Carrascal del Rio, dia 11.
- Castroserracin, dia 12.
- Castrillo, dia 13.
- Villaseca, dia 14.
- Cobrador D. Eugenio Zorrilla. Duraton, dia 3 de Febrero.
- Boceguillas, dia 4.
- Grajera, dia 5.
- Barbolla, dia 6.
- Turrubuelo, dia 8.
- Castillejo, dia 9.
- Sotillo, dia 10.
- Duruelo, dia 11.
- Cobrador D. Bercimuel, dia 3 de Febrero.
- Pajarejo, dia 4.
- Fresno de la Fuente, dia 5.
- Encinas, dia 6.

- Aldeonte, dia 8.
- Uruñás, dia 9 y 10.
- Valle de Tabladillo, dia 11.
- Castrojimeno, dia 12.
- Cobrador D. José María Zorrilla. Siguero, dia 3 de Febrero.
- Santo Tomé, dia 4.
- Cerezo de Arriba, dia 5.
- Cerezo de Abajo, dia 6.
- Siguero, dia 8.
- Prádena, dia 9.
- Casla, dia 10.
- Ventosa, dia 11.
- Cobrador D. Felipe de Frutos. Orejana, dia 3 de Febrero.
- Arcones, dia 4.
- Matabuena, dia 5.
- Gallegos, dia 6.
- Aldealengua, dias 8 y 9.
- Navafria, dia 10.
- Pedraza, dias 11 y 12.
- Cobrador D. Francisco Mantecon. Valleruela de Pedraza, dia 3 de Febrero.
- Valleruela de Sepúlveda, dia 4.
- Matilla, dias 5 y 6.
- Castroserra de Arriba, dia 8.
- Castroserra de Abajo, dia 9.
- Santa María, dia 10.
- Perorrubio, dia 11.
- Condado de Castilnovo, dias 12 y 13.
- Cobrador D. Anastasio Lopez. Navalilla, dia 3 de Febrero.
- Cantalejo, dias 4 y 5.
- Cabezuela, dias 8 y 9.
- Puebla de Pedraza, dia 10.
- San Pedro de Gaillos, dia 11.
- Valdesimonte, dia 12.
- Aldeacorbo, dia 13.
- Cobrador D. Andres Sanz. Torre Valde San Pedro, dia 3 de Febrero.
- Arañuetes, dia 4.
- Arenalillo, dia 5.
- Rebollo, dia 6.
- Aldeonsancho, dia 8.
- Fuenterrebollo, dias 9 y 10.
- Sebalcor, dias 11 y 12.
- Villar de Sobrepeña, dia 13.
- La villa de Sepúlveda en la Agencia desde el dia 3 al 10 de Febrero.
- Sepúlveda 12 de Enero de 1875.—El Agente, Nemesio S. Carnero.

Partido de Riaza.

- Cobrador D. Rosendo Diaz. Aldehorno, dia 3 de Febrero.
- Alcañueva de la Serrezuela, dia 4.
- Montejo de la Serrezuela, dia 5.
- Moral, dia 6.
- Valdevacas, dia 8.
- Villaverde de Montejo, dia 9.
- Oñrubia, dia 10.
- Pradales, dia 11.
- Cobrador D. Linares, dia 3 de Febrero.
- Maderuelo, dias 4 y 5.
- Valdearnes, dia 6.
- Fuentezarrá, dia 8.
- Cedillo de la Torre, dia 9.
- Cilleruelo, dia 10.
- Campo de San Pedro, dia 11.
- Alconada, dia 12.
- Cobrador, D. Pedro Gonzalez. Alcañueva del Monte, dia 3 de Febrero.
- Sequera de Fresno, dia 4.
- Riañuelas, dia 5.
- Riañas, dia 6.
- Cascajares, dia 8.
- Corral de Aillon, dia 9.
- Pajares de Fresno, dia 10.
- Fresno de Cantespino, dias 11 y 12.
- Cobrador, D. Eugenio Romero. Aldealengua de Santa María, dia 3 de Febrero.
- Languilla, dia 4.
- Aillon, dias 5 y 6.
- Santa María de Riaza, dia 8.
- Saldana, dia 9.
- Valvieja, dia 10.

- Ribota, dia 11.
- Riofrio de Riaza, dia 12.
- Cobrador D. Ulpiano Gonzalez. Grado, dia 3 de Febrero.
- Santibañez, dia 4.
- Estebanvela, dia 5.
- Negredo, dia 6.
- Villacorta, dia 8.
- Becerril, dia 9.
- Serracin, dia 10.
- Muyo, dia 11.
- Madriguera, dias 12 y 13.
- La villa de Riaza en la Agencia desde el dia 3 al 10 de Febrero.
- Riaza 12 de Enero de 1875.—El Agente, Santiago G. Santalla.

Partido de Cuellar.

- Cobrador, D. Nicolas del Valle. Aguilafuente, dias 3 y 4 de Febrero.
- Pinarnegrillo, dia 5.
- Navalmanzano, dias 8 y 9.
- Pinarejos, dia 10.
- Gomezseracin, dia 11.
- Chatum, dia 12.
- Campo de Cuellar, dia 13.
- Sanchoñño, dia 14.
- Cobrador, D. Juan Ruiz. Fuentepelayo, dias 3 y 4 de Febrero.
- Zaruela del Pinar, dia 5.
- Lastras de Cuellar, dia 6.
- Ontavilla, dia 7.
- Adrados, dias 8 y 9.
- Cozuelos, dia 10.
- Frumales, dia 11.
- Lovingos, dia 12.
- Cobrador, D. Matias Vazquez. Villaverde de Iscar, dia 3 de Febrero.
- Fuente el Olmo de Iscar, dia 4.
- Navas de Oro, dias 5 y 6.
- Samboal, dia 7.
- San Martin y Mudrian, dia 8.
- Narros, dia 9.
- Chañe, dias 10 y 11.
- Arroyo de Cuellar, dia 12.
- Cobrador D. Adalberto Hidalgo. Saavedra. Fresno de la Fuente, dia 1.º de Febrero.
- Romondo, dia 2.
- La Mata, dia 3.
- Valdelo, dias 4 y 5.
- San Cristóbal de Cuellar, dia 6.
- Moraleja de idem, dia 10.
- Fuentes de idem, dia 8.
- Dehesa y Dehesa Mayor, dia 11.
- Cobrador D. Francisco Gomez. Fuentesoto, dia 3 de Febrero.
- Valtiendas, dia 4.
- Sacramenia, dias 6 y 7.
- Cuevas de Provanco, dia 3.
- Laguna de Contreras, dia 8.
- Aldeasola, dia 9.
- Membibre, dia 10.
- Vegalra, dia 11.
- Olombrada, dias 12 y 13.
- Cobrador, D. Juan Revuelta. Torreadrada, dias 3 y 4 de Febrero.
- Castro de Fuentidueña, dia 5.
- Cobos de id., dia 6.
- San Miguel de Bernuy, dia 7.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña, dias 8 y 9.
- Torrecilla del Pinar, dias 10 y 11.
- Fuentepeñal, dia 12.
- Fuentidueña, dia 13.
- Calabazas, dia 14.
- Fuentesauco, dia 15.
- La villa de Cuellar en la Agencia desde el dia 3 al 12 de Febrero.
- Cuellar 12 de Enero de 1875.—El Agente, José Mauro.
- Partido de Santa María de Nieva.**
- Cobrador, D. Romualdo Gozalo. Santiuste de San Juan Bautista, dias 3 y 4 de Febrero.
- Moraleja de Coca, dia 5.
- Alcañueva del Codonal, dia 6.
- Aldehuela del Codonal, dia 8.
- Martin Muñoz de las Posadas, dias 9 y 10.

- Juarros de Voltoya, dia 11.
- Melque, dia 12.
- Ochando y Pascuales, dia 13.
- Nieva, dia 14.
- Cobrador, D. Santos de Santos.
- Labajos, dias 3 y 4 de Febrero.
- Muñopedro, dia 5.
- Bercial, dia 6.
- Cobos, dia 8.
- Etreros, dia 9.
- Gemuño, dia 10.
- Laguna Rodrigo, dia 11.
- Hoyuelos, dia 12.
- Bernardos, dias 13 y 14.
- Cobrador, D. Pablo Vallejo.
- Rapariegos, dias 3 y 4 de Febrero.
- Martin Muñoz de la Dehesa, dia 5.
- Montuenga, dias 6 y 8.
- Codorniz, dias 9 y 10.
- Donhierro, dia 11.
- Montejo de Arévalo, dias 12 y 13.
- Tolocirio, dia 14.
- San Cristóbal de la Vega, dias 15 y 16.
- Cobrador, D. Félix Aguirre Martin.
- Balisa, dia 3 de Febrero.
- Paradidas, dia 4.
- Aragoneses, dia 5.
- Tabladillo, dia 6.
- Pinilla Ambroz, dia 8.
- Armuña, dia 9.
- Miguel Ibañez, dia 10.
- Domingo Garcia, dia 11.
- Ortigosa de Pestaño, dia 12.
- Cobrador, D. Dionisio Villanueva.
- Villacastin, dias 3 y 4.
- Ituero, dia 5.
- Monterrubio, dia 6.
- Lastras del Pozo, dia 8.
- Marugan, dia 9.
- Sangarcia, dia 10.
- Villoslada, dia 11.
- Marazoleja, dia 12.
- Marazuela, dia 13.
- Miguelañez, dias 14 y 15.
- Cobrador, D. Manuel Gonzalez.
- Bernuy de Coca, dia 3 de Febrero.
- Villagonzalo, dia 4.
- Fuente de Santa Cruz, dias 5 y 6.
- Ciruelos de Coca, dia 8.
- Villeguillo, dia 9.
- Coca, dias 10 y 11.
- Nava de la Asuncion, dias 12 y 13.
- La villa de Santa Maria en la Agencia desde el dia 3 al 12 de Febrero inclusive.
- Santa Maria de Nieva 12 de Enero de 1875.

Nota de la Delegacion.

Se advierte a los Señores Contribuyentes que el que no satisfaga sus cuotas en los dias expresados anteriormente, podrá hacerlo en los cuatro siguientes de la fecha que se cita a cada pueblo, para lo cual tendrán que concurrir a la localidad en que se encuentre el Cobrador con arreglo a su ruta; y pasados los cuatro referidos dias, incurrirán en los recargos de Instruccion como está prevenido.

Segovia 19 de Enero de 1875.—El Delegado, Francisco Carsi.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

para un concurso extraordinario, continuacion del que abrió esta Real Academia en 10 de Julio de 1871, con objeto de premiar seis composiciones, de extension limitada, sobre los temas siguientes:

- 1.º Injusticia ó imposibilidad del «comunismo» como base de la organizacion social.
- 2.º Injusticia é imposibilidad del llamado «Derecho al trabajo»

- 3.º Ventajas de la libertad del trabajo.
- 4.º Resultados funestos de las huelgas de trabajadores.
- 5.º Injusticia y graves inconvenientes de las asociaciones de obreros formadas con tendencias ó propósitos subversivos.
- 6.º Influencia de las Cajas de ahorros en la condicion y bienestar de las clases obreras.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

- 1.ª Se adjudicarán tres premios de setecientos cincuenta pesetas, una medalla de bronce y doscientos ejemplares de la edicion académica de las obras premiadas, si lo merecieren las que se presenten al concurso.
- 2.ª Recibirá uno de estos premios el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas que quedan señalados con los números 1, 2 y 3.
- 3.ª Recibirá otro premio el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas señalados con los números 4, 5 y 6.
- 4.ª Recibirá otro premio el autor de dos ó más composiciones en verso sobre dos ó más de los seis temas numerados que merezcan la preferencia, á juicio de la Academia.
- 5.ª Cada composicion, en prosa ó verso, de las tres ó dos, en su caso, que cada autor presente para aspirar á alguno de los premios deberá ocupar aproximadamente de diez y seis á treinta y dos páginas de impresion, en octavo español, y letra de nueve puntos tipográficos.
- 6.ª Las composiciones en prosa podrán consistir en conferencias, cartas, diálogos, cartillas ó cualquier género de literatura, y deberán estar redactadas en estilo llano, sencillo y hasta vulgar, al alcance de toda clase de personas.
- 7.ª Las composiciones en verso podrán consistir en sátiras, cuentos, fábulas, apólogos ó cualquier otro género de literatura ligera y popular.
- 8.ª En igualdad de circunstancias, serán preferidas aquellas obras que contengan la impugnacion directa y expresa de los manuales, cartillas, catecismos y cualesquier otros escritos socialistas, dirigidos principalmente á las clases obreras ó proletarias, y difundidos entre ellas.
- 9.ª La academia podrá conceder *accessit* á cualquiera de las tres composiciones en prosa ó de las dos en verso que lo merezca, y su autor presente para optar á alguno de los tres premios. Este *accessit* consistirá en un diploma, la impresion de la obra y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.
- 10. Las tres obras en prosa y las dos en verso que cada autor presente estarán señaladas con un solo lema.
- 11. Las obras que hayan de optar á estos premios se remitirán al Secretario de la Academia antes de 1.º de Octubre de 1875, acompañadas de un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema adoptado en las obras respectivas, y que en la parte interior contenga indispensablemente el nombre del autor y expresion de su residencia.
- 12. Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit* conservarán la propiedad literaria de ellas.
- 13. Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquier Memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demas en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.
- 14. A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio; y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

15. Los académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios. Madrid 5 de Enero de 1875.—Por acuerdo de la academia, Francisco de Cárdenas, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Francisco Ramirez Moreno, Juez municipal de esta villa, y como tal, regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito actuario, penden autos civil ordinario á instancia del Procurador D. Simon de San Andrés, en nombre de Manuela Sanz Mate, viuda de esta vecindad, en concepto de pobre, contra D. Saturnino y Doña Vitoria Sanz Perez, Dominga Ramirez, como madre y curadora de Bernardino Sanz Ramirez y Casimiro Olalla marido de Felipa Sanz Ramirez, todos en concepto de herederos de D. Dámaso Sanz Mate, el Promotor fiscal de este Juzgado en representacion de la Hacienda pública y contra cualquier otro que se considere interesado, sobre el dominio, posesion y adjudicacion como pariente más próximo del fundador, de los bienes en que consiste la capellania fundada en esta parroquia, titulada de San Pedro, á la que D. Garcia Fernandez hizo agregacion de bienes por testamento de tres de Octubre de mil quinientos veinte, cuya capellania ha venido disfrutando como su último poseedor el referido D. Dámaso; de cuya demanda por auto de ocho del corriente se ha conferido traslado por término de nueve dias, con emplazamiento en forma á los repetidos herederos del D. Dámaso, Promotor y cualquiera otro que se considere interesado; y en esta virtud, por el presente se cita, llama y emplaza á dichos interesados desconocidos, á fin de que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado y por dicha Escribanía á contestar dicha demanda, pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Ramirez Moreno.—Por orden de S. S., Miguel Arranz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue expediente para la devolucion de la fianza constituida por D. Manuel Rosado y Hudron, Registrador que fué de la propiedad de este partido y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria, se publica el presente tercer anuncio á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Sr. Rosado por responsabilidad contraida en el desempeño de su cargo para que lo verifiquen en debida forma.

Dado en Segovia á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Zumárraga.—El Secretario, Gregorio Saez.

Alcaldia de Torreiglesias.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento que tan necesario es de la riqueza territorial, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el año económico de 1875 á 76, á la distribucion de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas de que trata el Real Decreto de 23 de Mayo de 1843, en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 dias siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Torreiglesias 8 de Enero de 1875.—El Alcalde, Gregorio Encinas.

EL MANUAL DE LECTURA

DE NIÑOS Y ADULTOS

DE D. SANDALIO RODRIGUEZ

Se vende una acreditada oficina de Farmacia, de moderna construccion y bien surtida, en Sepúlveda, cabeza de partido de esta provincia. Informará D. Galo Guadilla en dicho punto.

Se vende una acreditada oficina de Farmacia, de moderna construccion y bien surtida, en Sepúlveda, cabeza de partido de esta provincia. Informará D. Galo Guadilla en dicho punto.

Se vende una acreditada oficina de Farmacia, de moderna construccion y bien surtida, en Sepúlveda, cabeza de partido de esta provincia. Informará D. Galo Guadilla en dicho punto.

ALAMOS NEGROS Y BLANCOS.

En los pueblos de Revenga, Torreiglesias y Martin Muñoz de la Dehesa, provincia de Segovia, se venden unos trescientos pies de dichas clases y excelente madera. Los que deseen adquirirlos ya en total ó en parte, pueden dirigirse en Segovia á Doña Estefania Pastor, viuda de Torres, Plazuela de los Espejos; en Arévalo, á D. Agustin Morera; y en Madrid á D. Andrés Perez, Princesa, 3, segundo.

Todos los Sres. Sacerdotes que quieran celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, tanto en la Parroquia Castrense de San Francisco, como en la de San Martin el Sábado 23 del corriente, por el alma de D. Florencio Pintó, cadete que fué del Colegio de Artilleria, recibirán la limosna proporcionada á la hora que celebren.